



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 21 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2023 16:08:00 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002055-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la carta N° 006-2023-RHMM de fecha 12 de diciembre del 2023; el Informe N° 000647-2023-CI-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 12 de diciembre del 2023; el Informe Técnico N° 000020-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 15 de diciembre del 2023; el informe N° 001397-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 15 de diciembre del 2023; el Informe N° 000680-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 15 de diciembre del 2023; la hoja de envío N° 005286-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 19 de diciembre del 2023; el Informe N° 000067-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 21 de diciembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Obra en autos la carta N° 006-2023-RHMM recibida con fecha 12 de diciembre del 2023, suscrita por el supervisor Robert Martínez Milla, remitiendo el informe de ampliación del plazo de ejecución contractual, por causas ajenas a su voluntad, por vicios ocultos encontrados durante la ejecución de las partidas de cimentación, circunstancias que modificaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente del contratista. En el informe de ampliación de plazo, se solicita la ampliación del plazo de 7 días, para lo cual se presenta toda la documentación pertinente para su procedencia.

Tercero.- Mediante el Informe N° 000647-2023-CI-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 12 de diciembre del 2023, el coordinador de infraestructura precisa lo siguiente:

- a) Sobre el presunto hecho generador del atraso: En la Carta N° 013-2023-CONSORCIO HUASCARAN, el contratista advierte sobre la existencia de gran cantidad de rocas de grandes dimensiones no consideradas en el expediente técnico, definidas como falencias, las mismas que su ejecución involucran costos en inversión y tiempos en ejecución, correspondiendo a los llamados vicios ocultos que afectaron la ruta crítica en el pazo de ejecución del plan de trabajo del contratista. Bajo tal contexto, el hecho generador al que hace referencia el contratista se basa en problemas técnicos a consecuencias de omisiones y falencias del expediente técnico, perjudicando la labor del contratista.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- b) Sobre la oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación del plazo: A través de la carta N° 011-2023-CONSORCIO HUASCARAN del día 30 de noviembre del 2023, dentro de los 07 días hábiles siguientes de finalizado el hecho causal de retraso, siendo esta observada por falta de sustento y regresada con carta N° 005-2023-RHMM. Por ende, el informe es remitido por segunda vez el día 7 de diciembre del 2023, mediante la carta N° 013-2023-CONSORCIO HUASCARAN del 7 de diciembre del presente. En tal sentido, de acuerdo al análisis efectuado a la carta N° 013-2023-CONSORCIO HUASCARAN del 7 de diciembre, se pudo verificar que el hecho generador de atraso fue desde el día 3 de noviembre del 2023 al 21 de noviembre del 2023, lo cual fue advertido en el cuaderno de ocurrencias y fue evaluado en el cronograma de ejecución, existiendo un atraso de 7 días. Con fecha 12 de diciembre, mediante carta N° 006-2023-RHMM, vía mesa de partes de la entidad, la supervisión remite el informe de ampliación del plazo del contratista vertiendo su opinión, la cual condice lo señalado.

Cuarto.- Asimismo, en el Informe N° 000647-2023-CI-UAF-GAD-CSJAN-PJ se concluye que la normativa de contrataciones del estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, pudiendo sustentarse estos sobre la base de la configuración de vicios ocultos que involucrarían adicionales al servicio, por ejecuciones no contempladas en los estudios definitivos. No obstante, corresponde a la entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo sin reconocimiento de mayores gastos y notificar su decisión al contratista; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la penalidad por mora en la ejecución de la prestación al contratista. Asimismo, recomienda que habiendo revisado la documentación presentada por el contratista y la supervisión, previo análisis con la normativa vigente, corresponde la ampliación del plazo de ejecución del servicio con Contrato N° 29-2023-P-CSJAN/PJ, por el plazo señalado por el contratista así como los vinculados a este.

Quinto.- En consecuencia, se emite el Informe Técnico N° 000020-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 15 de diciembre del 2023, la coordinadora de logística señala los siguientes antecedentes del caso de autos:

- Con fecha 28 de agosto del 2023, se convoca el procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-CS-CSJAN/PJ, y según el cronograma del proceso se tiene que el otorgamiento de la buena pro fue programado para el día 02 de octubre del 2023.
- Mediante acta N° 05 – Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de fecha 06 de octubre del año en curso, el Comité de Selección otorga la buena pro al CONSORCIO HUASCARAN por el importe total de S/ 799,950.00 (setecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta con 00/100 soles).
- Con fecha 02 de noviembre de 2023, la Corte Superior de Justicia de Ancash y el CONSORCIO HUASCARAN firman el Contrato N° 29-2023-P-CSJAN/PJ, por el servicio de “Implementación de ambientes para el funcionamiento del Juzgado de Familia Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar (1), Juzgado de Investigación Preparatoria (1), y Juzgado Penal Unipersonal (1) – Subespecialidad en delitos asociados a la Violencia





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

contra la Mujer y miembros del grupo familiar del distrito de Caraz, provincia de Huaylas y departamento de Áncash, 1° Etapa”.

- Mediante carta N° 006-2023-RHMM, de fecha 12 de diciembre del 2023, ingresado por mesa de partes virtual de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el ingeniero Robert Hugo Martínez Milla – Supervisor del servicio en comento, remite el informe de supervisión para la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentado por el Contratista para conocimiento, evaluación y pronunciamiento de la Entidad.

Sexto.- En el referido informe técnico, la coordinadora de logística precisa que la causal y los plazos para la solicitud de ampliación de plazo se encontrarían debidamente sustentados para el otorgamiento del mismo, y teniendo en consideración que el área usuaria ha señalado que el mismo debería resultar procedente por el plazo solicitado por el contratista, este debe aprobarse por el plazo de 7 días calendarios. Por otra parte, detalla que se a la fecha el servicio materia de pronunciamiento cuenta con el servicio de supervisión, formalizado mediante orden de servicio N° 00419-2023-S, siendo que dicho servicio se encuentra directamente vinculado corresponde ampliar el plazo del mismo. Sumado a ello, se señala que el Consorcio Huascarán ha renunciado al pago de los gastos generales por la ampliación del plazo contractual; siendo así, la coordinadora de logística refiere que resulta viable la solicitud de ampliación de plazo, deberá autorizarse también en el mismo acto administrativo la modificación al contrato.

Séptimo.- En base a lo precedente, mediante el Informe N° 001397-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 15 de diciembre del 2023, la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas se dirige al Gerente de Administración Distrital a fin de que el mismo solicite el trámite ante la presidencia sobre la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución del servicio de “Implementación de ambientes para el funcionamiento del Juzgado de Familia Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar (1), Juzgado de Investigación Preparatoria (1), y Juzgado Penal Unipersonal (1) – Subespecialidad en delitos asociados a la Violencia contra la Mujer y miembros del grupo familiar del distrito de Caraz, provincia de Huaylas y departamento de Áncash, 1° Etapa”; por el plazo señalado por el contratista, así como los vinculados a este; conforme sustenta la Coordinación de Logística.

Octavo.- Dicha petición es remitida a este despacho a través del Informe N° 000680-2023-GAD-CSJAN-PJ, del 15 de diciembre del 2023, expedido por el Gerente de Administración Distrital. En consecuencia, mediante hoja de envío N° 005286-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 19 de diciembre del 2023, se remiten los actuados de la solicitud en cuestión al área de Asesoría Legal, a fin de que emita el pronunciamiento correspondiente.

Noveno.- En ese contexto, el área de Asesoría Legal de Presidencia emite el Informe N° 000067-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 21 de diciembre del 2023, en el cual opina que resulta procedente que esta presidencia autorice la ampliación del plazo de ejecución del Contrato N° 29-2023-P-CSJAN/PJ; y, en consecuencia, autorice la ampliación de los contratos directamente vinculados al mismo, siendo en el presente caso, el servicio de supervisión, formalizado mediante la orden de servicio N° 00419-2023-S, habiéndose revisado el informe de la Coordinación de Logística; autorizándose también la modificación del contrato.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Décimo.- Asimismo, mediante el informe señalado en el considerando anterior, se precisa que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procede la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, siendo que, se ha demostrado que los retrasos en la ejecución del proyecto responden a situaciones anómalas identificadas durante la ejecución del servicio, como la presencia de grandes rocas en el área de trabajo. Sumado a ello, se precisa que se solicita la ampliación del plazo contractual dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso.

Undécimo.- Ahora bien, para el caso de autos resulta pertinente recurrir al artículo 34.9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista y de acuerdo al artículo 158.2 las solicitudes de ampliación del plazo contractual deben ser presentadas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador.

Duodécimo.- Aunado a ello, respecto a la ampliación de plazo, de acuerdo al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se precisa lo siguiente:

158.1. Procede la ampliación del plazo en Los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

Decimotercero.- Se establece en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, lo siguiente: *“DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, incluye los que forman parte de un proyecto de inversión pública, y de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR,...”* y en el numeral 26. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual.

Decimocuarto.- De la aplicación de las normas glosadas al caso de autos, se tiene que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, esta solicitud debe ser por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que por consecuencia, modifiquen el plazo contractual; ante ello, de los antecedentes se





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

advierte que el caso de autos se enmarca en el literal b) del artículo 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que en el informe de ampliación de plazo N° 01, se ha identificado que desde el comienzo de las actividades se encontraron grandes rocas en el área de trabajo, las cuales requerían el uso de explosivos para su remoción. Ello, ha resultado en retrasos en las actividades de corte de roca y excavación de zanjas, que impactan directamente en el plazo final del proyecto. Siendo así, se solicita una extensión de 7 días calendario para cumplir con las metas establecidas en el proyecto. El Coordinador de Infraestructura, en su condición de área usuaria, ha corroborado el atraso identificado por el contratista y ha recomendado la ampliación del plazo de ejecución del servicio. En conclusión, se reconoce que la causal de ampliación de plazo está respaldada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los retrasos no son responsabilidad del contratista.

Decimoquinto.- Además de ello, señalar que se solicita la ampliación del plazo contractual dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso, conforme establece el artículo 158.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones; puesto que la fecha de finalización de los trabajos de perforación y voladura de rocas fue el día 21 de noviembre de 2023; por lo que, el plazo de 7 días hábiles comienza a contarse desde esa fecha, finalizando el 30 de noviembre del 2023, día en el que se presenta la carta N° 011-2023-CONSORCIO HUASCARAN. Si bien la solicitud de ampliación fue recibida por la entidad el 12 de diciembre del 2023, esto se debe a las observaciones realizadas por el supervisor. Los documentos que respaldan la solicitud de ampliación presentada por el Consorcio Huascarán demuestran que se presentó dentro del plazo establecido por ley.

Decimosexto.- Así también, se debe tener en cuenta que actualmente el servicio de "Implementación de ambientes para el funcionamiento del Juzgado de Familia Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar (1), Juzgado de Investigación Preparatoria (1), y Juzgado Penal Unipersonal (1) – Subespecialidad en delitos asociados a la Violencia contra la Mujer y miembros del grupo familiar del distrito de Caraz, provincia de Huaylas y departamento de Áncash, 1° Etapa", cuenta con el servicio de supervisión, el cual ha sido formalizado mediante la orden de servicio N° 00419-2023-S. Dicha supervisión está directamente relacionada con la implementación de ambientes para los juzgados mencionados. Por lo tanto, también se debe ampliar este servicio, al amparo del artículo 158.4. del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Precisar que en este caso específico, el Consorcio Huascarán ha renunciado al pago de gastos generales por la ampliación del plazo, conforme se advierte en el informe técnico y el informe de ampliación de plazo del servicio. Por lo tanto, no se emitirá ningún pronunciamiento al respecto.

Decimoséptimo.- En tal sentido, habiéndose detallado que el caso de autos cumple con los requisitos que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta procedente que la Presidencia de esta Corte autorice la ampliación de plazo de ejecución del Contrato N° 29-2023-P-CSJAN/PJ, cuya cláusula quinta establece el plazo de la ejecución de la prestación, siendo 45 días calendario, que se computa desde día siguiente de suscrito el referido contrato o acta de inicio del servicio; en ese sentido, de autos se advierte que la prestación habría culminado el 17 de diciembre del 2023; sin embargo, a tenor de las causas expuestas precedentemente, se solicita una extensión





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

de 7 días calendario para cumplir con las metas establecidas en el proyecto, la cual sería del 18 al 24 de diciembre de 2023; en consecuencia, se aprueba la modificación del contrato precitado, respecto al plazo de la ejecución de la prestación. Así también, a tenor del artículo 158.4. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se deberá ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Autorizar la ampliación del plazo de ejecución del Contrato N° 29-2023-P-CSJAN/PJ por 7 días calendario, del 18 al 24 de diciembre del 2023; en consecuencia, se aprueba la modificación del contrato precitado, respecto al plazo de ejecución de la prestación. Así también, se deberá ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, en mérito al artículo 158.4. del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Artículo segundo.- Disponer que Coordinación de Logística proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo tercero.- Comunicar lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Logística y Coordinación de infraestructura, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

